Número 4

Limits de Aragon

REVISTA QUINCENAL ILUSTRADA

Reseña histórica, genealógica y heráldica de las familias aragonesas

DIRECCIÓN Y REDACCIÓN Calle Mozárabes, n.º 4, pral., Huesca

15 Agosto 1910

ADMINISTRACIÓN Pasaje del Pilar, n.º 40, Zaragoza



El J. Sarmiento

y la Keráldica (*)

n ideas geniales, propias y originalísimas nadie aventajó en su siglo al famoso benedictino de Villafranca del Bierzo, ni aun el mismo P. Feijóo, su maestro, al cual ayudó y defendió como ninguno.

Su pensamiento iba generalmente más allá que el de sus contemporáneos, quienes en más de una ocasión se escandali-

zaron de sus avanzadas doctrinas en pugna con las que entonces se juzgaban intangibles.

Acerca del mérito de la nobleza discurría así. (1) «Los que tienen sangre de un héroe, su décimo abuelo ó son ó han sido héroes? El verdadero patriota es el que funda derechos de nobleza para sí. Toda nobleza sólo es personal y vitalicia.

^(*) Autógrafo del Excmo. Sr. D. Antolín López Peláez, Obispo de Jaca y Senador del Reino, para esta revista.

⁽¹⁾ Onomástico etimológico.

De fundarse y transmitirse títulos nobiliarios, creía que más merecedores eran de ellos los sabios que no los militares, y agregaba: «Más vanidad hiciera yo de ser descendiente de un Arquímedes que viviese en tiempo de los godos, que no de un capitanazo godo, que vino á España á talar y barbarizar el país».

De ahí su odio contra los genealogistas. A ellos atribuía el haber emporcado la Historia, fabricando genealogías interminables «que ninguno cree, ni acaso el interesado si tiene dos dedos de frente». Explicaba que por dos causas había parado en arte de mentir el arte de las genealogías; ó por ciega adulación de los familiares, ó por el vil interés de los que comen de zurcir estas filiaciones». De la heráldica, de la ciencia heroica y del arte del blasón abominaba como de cosa moderna, importada del extranjero, ocasionada á alterar la verdad histórica; y tan risible y fuera de propósito como «si se colocasen en sistema las fábulas heroicas de Ovidio, ó la genealogía de los dioses de Horacio».

Sin embargo, no podía el portentoso polígrafo desconocer la importancia social é histórica que entraña el estudiar las familias ilustres que merecieron bien de la Patria y son orgullo y



modelo de los demás. Por eso en otro de sus trabajos (1) advierte. «Falta un Teatro genealógico universal de las familias de España y sus blasones y asimismo un Diccionario genealógico universal».

El Gbispo de Paca.

⁽¹⁾ Reflexiones literarias.

SECCION PRIMERA

REINO DE SOBRARBE

(CONTINUACIÓN)

obra impresa en dos volúmenes en los años 1685 y 1688 titulada «Corona Real del Pirineo establecida y disputada», así como la que anteriormente había publicado en 1675 bajo el título «Defensa histórica por la antigüedad del Reino de Sobrarbe» En estas dos obras, argumento por argumento, controvierte con los impugnadores de aquella antigüedad del Reino de Sobrarbe á los tiempos de Garci-Giménez, apoyando el ilustrado cronista la causa que defiende en hechos y documentos que, justificando su opinión, desvirtúan la impugnación que para encontrar fundamento, se apela á tergiversar los mismos hechos, ó á cambiar las fechas

Tengo á la vista una historia compendio de los Reyes de Aragón, año 1797 por B. A. S., y allí se dice en su primera página: D. Garci-Giménez, Rey primero de Sobrarbe; y narra los hechos que probamos.

En otra obra titulada «Aragón, Reino de Cristo y dote de María Santísima» por el P. Fray Roque Alberto Faci, impresa en 1739, en su primera página dice así: «Aparición Milagrosa de la Santa Cruz sobre una carrasca en el campo Real de la villa de Ainsa», explicando luego el hecho de la reconquista aragonesa.

En el Diccionario enciclopédico por Perujo, en la palabra Sobrarbe se dice: «Bajo la Iglesia parroquial de la villa de Naval se conserva un peñasco llamado Peña Aspada, en la cual se ve una cruz formada á martillo, que designa el límite ó mojón de este antiguo Estado, y sobre la propia peña se distingue igualmente el escudo de armas, que es la encina con la cruz roja sobre ella, aparecida, según tradición, al rey Garci-Giménez, en la toma del castillo de Ainsa Firma este artículo un tal Serrano.

En el Diccionario de la lengua castellana, y en la palabra Sobrarbe se dice que la tradición llama á Garci-Giménez su primer rey.

D. Francisco Asis Aguilar, en su Historia eclesiástica, no puede in-

terpretar mejor, ni con mayor laconismo, el hecho que nos ocupa; dice así: «Los vascos molestaban al mismo tiempo á los mahometanos acampados en las faldas de sus montes y conservando la independencia de algunos pueblos, fundaban Estados que se dieron á conocer robustos al restablecerse las comunicaciones».

«Lo mismo sucedía en Aragón (724 al 778) que, como Asturias, celebra los milagros con que el Cielo les favoreció en la lucha».

D. Vicente de la Fuente en su «Historia eclesiástica de Alzog (1. 2.º página 50), cuenta la tradición de la Cruz aparecida al llamado Garci-Giménez y luego de indicar la poca seguridad é incertidumbre en asignar los primeros reyes de la Reconquista, añade: «El hecho es que la cruz de Sobrarbe ha sido siempre la principal divisa de la restauración pirenaica y que el reino de Aragón jamás dejó de usar la cruz por enseña, aunque de distintas formas, según las épocas y los triunfos que en ellas debió á la Providencia».

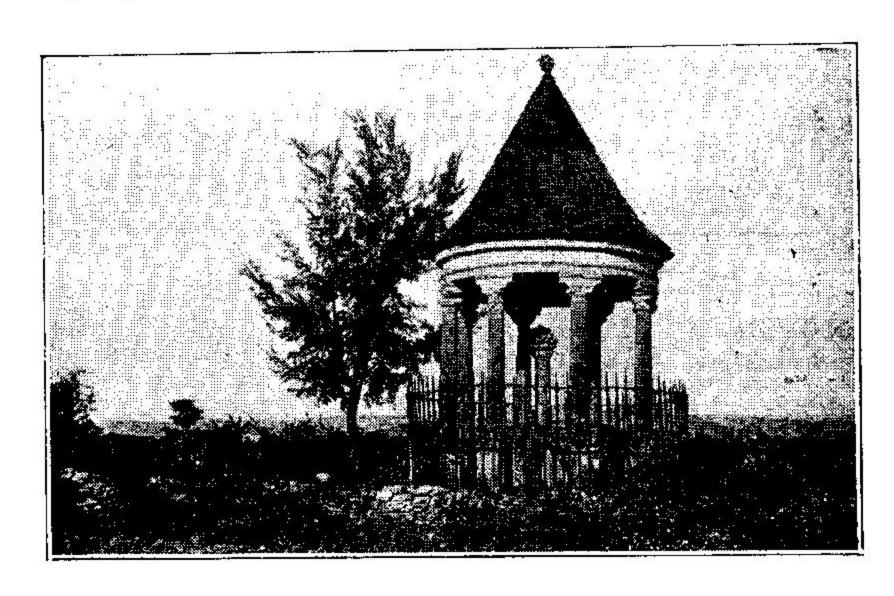
Hay que notar, como dice muy bien el autor citado, que á la cruz primera de Sobrarbe sobre una encina siguió otra cruz griega antigua con una espiga en la parte inferior como para llevarla clavada en un asta. Sucedió á ésta la cruz roja de San Jorge flanqueada por cuatro cabezas de reyes moros, como recuerdo de la batalla del Alcoraz. Finalmente, las cuatro sangrientas barras en campo dorado que usó el Reino desde su unión á Cataluña, significaban, según San Bernardo, los cuatro palos de la cruz (1).

D. Saturnino López Novoa, mi distinguido é ilustrado amigo, decíame en cierta ocasión: «En medio de la obscuridad de los tiempos y desaparición ó mala interpretación de documentos, ciertamente que la historia de la capital de Sobrarbe, Ainsa, no puede presentarse á los ojos de una severa crítica, y más si hay de por medio émulos de nuestra primitiva grandeza. No obstante ello, es innegable el hecho que la tradición de tantas formas y maneras lo ha conservado. Y yo que mucho he visto y consultado y halládome en medio de personas que la oyeron de viva voz á sus mayores, ¿cómo dudar de este hecho? Así lo consignó en su Historia de Barbastro (2). Y debo advertir, que lo allí escrito lo he visto con mis propios ojos, ó en documentos que, aunque escasos, obran en mi poder, ó entre las mismas gentes sencillas que lo relatan, ó en los pocos y ruinosos edificios que se conservan.

Paso por alto cuanto sobre el particular dice D. Bartolomé Martínez

 ⁽¹⁾ Véase Bofarull, Condes de Barcelona, tomo I y el dibujo de este escudo de Aragón que publicamos en la página 19.
 (2) Tomo II, sección 3.*

y Herrera en su obra Sobrarbe y Aragón quien desvirtúa con razonada crítica las nebulosidades y dudas de Zurita; y me detendré en Mosen Pere Tomic, escritor catalán, el más antiguo del reino de Aragón, cuyos anales fueron impresos por los años de 1444, publicados en Barcelona y que tituló «Histories é conquestes dels Reys de Aragó», donde al



Monumento de la Cruz de Sobrarbe

tratar de Garci-Giménez, dice: «Los chrestians ab consell de aquells dos cavallers (Voto y Félix) hagneren fet lur capita é senyorum cavaller qui era de linatge Reyal dells Gots apellat García-Ximénez... é aprés qui lo dit cavaller hague pres titol de Rey...»

Lucio Marineo, que si bien es autor extranjero, escribió la genealogía de

los reyes de Aragón en los primeros años del siglo décimosexto, ó tal vez en los últimos del siglo quince, la principia por Garci-Ximénez en uno de sus capítulos con el siguiente título: «De Garci-Ximénez Suprarborum Rege: cui non Aragoniæ, sed Pyrineorum montium et Suprarborum Regis, nomen posuerunt». Lo consignado por este escritor, dice el autor arriba citado, debe considerarse de mucha importancia, supuesto que en su libro consta una carta dirigida por los Diputados del Reino de Aragón al rey D. Fernando el Católico, en la cual le afirman y aseguran, que la sucesión y genealogía que le remitían había sido proporcionada por los mismos á Lucio Marineo, al que, como varón entendido y elocuente, habían encomendado que la escribiera correctamente en lenguaje latino; protestando los referidos Diputados que la relación, tal como en dicha genealogía resultaba, se había hallado en el archivo del Reino, en donde estaba custodiada de tiempo inmemorial. Esta declaración solemne de la Diputación del Reino, demuestra que lo escrito en la obra de aquel escritor no es una opinión de éste, sino el resultado de lo que constaba en el archivo del Reino, y de consiguiente un dato oficial y más autorizado.

Ticdo. Gonzalo Glivera.

SECCION SEGUNDA

RICOS HOMBRES DE ARAGÓN

CONDADO DE RIBAGORZA

(CONTINUACIÓN)

AMBIÉN se puso en esta capitulación la cláusula que «los hijos y sucesores de este matrimonio habían de llevar el apellido Guvrea antes que cualquier otro, poniendo á la vez en la parte principal del escudo los «dos lobos de oro, uno sobre otro, en campo de gules», que eran las armas de los Gurrea.

Tuvo D. Juan varios hijos, que murieron sin tomar estado, á excepción de

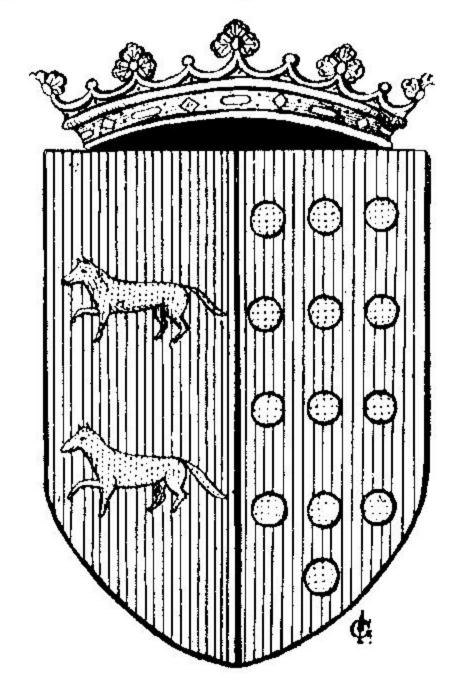
XX D. Alonso-Felipe de Gurrea y Aragón, que nació en Zaragoza el 1487 y fué apadrinado por los reyes: estuvo tres veces casado: la primera, con D^a Isabel Folz de Cardona, hija de los duques de Cardona, de la que no tuvo sucesión masculina y sí cinco hijas que fueron, doña Aldonza de Aragón, dama que fué de la Emperatriz y esposa de don Guillén Ramón de Castro y Pinós, vizconde de Evol, y padres de doña Leonor de Gurrea y Aragón, que casó con D. Francisco de Gurrea, gobernador de Aragón, del que nos ocuparemos al tratar de los Gurrea.

- D.ª María, que casó con D. Antonio de Eril y Orean, barón de Eril.
- D^{a} Ana, que murió teniendo ya convenido el matrimonio con don Juan de Torrellas.
- D.ª Isabel de Aragón, que casó con D Gonzalo Paternoy, maestre racional de la Corona de Aragón, nombre que se daba al ministro real, que tenía razón de la hacienda en cada uno de los estados de la corona.
- D.* Juana, que fué religiosa franciscana en el convento de Santa Catalina de Zaragoza.
- D. Alonso-Felipe Gurrea y Aragón, casó en segundas nupcias con Isabel de Espés, que falleció de parto y D. Alonso contrajo el tercer matrimonio con D.ª Ana de Sarmiento, con la que tuvo cuatro hijas y un

hijo que llamaron Martín (1) que usó el escudo partido en palo: en el

primer cuartel, los dos lobos de oro en campo de gules; y en el segundo, los trece rodeles de oro en gules, de los Sarmiento, según están bordados en la casulla que regalaron dichos condes al santuario de San Martín de la Val de Onsera. y que hoy se guarda en la parroquial de San Julián de Banzo.

XXI D. Martín de Gurrea y Aragón, que sucedió á su padre D. Alonso en el condado de Ribagorza y á quien el rey Felipe II llamaba el filósofo aragonés, el cual casó con D.ª Luisa de Borja cuando sólo contaba 16 años de edad, de cuyo matrimonio nació D. Juan Alonso de Aragón y Borja en 1543.



(SE CONCLUIRÁ).

(1) Con el nombre de S. Martín de la Val de Onsera, se conoce una pequeña y antiquísima ermita escondida entre enormes peñas, al pie de la sierra Salto de Roldán, al Norte de los pueblos de S. Julián de Banzo y de Sta Eulalia la Mayor, y enclavada en el monte de éste.

Para que el Cielo les concediese sucesión masculina fueron á este santuario don Alonso y Da Ana Sarmiento, desde Pedrola á piés descalzos, con jornadas de dos horas diarias y al llegar á este santuario comenzaron una novena, durante la cual permanecieron en dicho santuario entregados á la oración y penitencia, accediendo el Señor á sus súplicas de tal modo que en Mayo de 1524 hacían esta romería y en 17 de Marzo de 1525 les nacía un niño, que en reconocimiento de este favor le llamaron Martín de Aragón, pagando además 50 sueldos de censal al Santo todos los años en agradecimiento al favor concedido, según acto otorgado ante D. Martín Polo de Cunchillos, notario de Pedrola, á 6 de Noviembre de 1525.

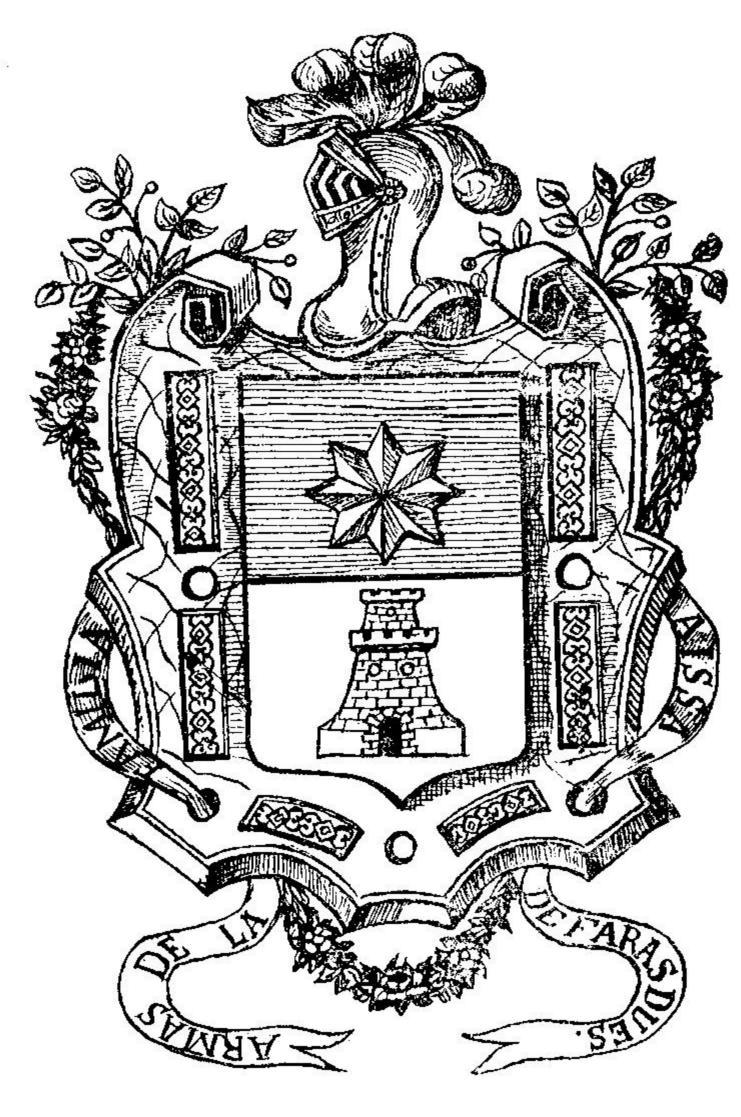
La antigüedad de este santuario es mucha, pues antes del siglo xII era convento de monjes, sujetos á la jurisdicción del Obispo de Huesca. En IIIO, su abad, llamado Pedro, hizo donación de él y de su persona al monasterio de Mont-Aragón, siendo habitado por monjas muy pronto, pues en II8I, Da Sancha, hija de D. Miguel de Lizana se hace religiosa en este monasterio, cediendo á éste y á Montearagón la parte del lugar de Angüés, que le pertenecía como herencia de su padre. Debieron permanecer las monjas en este monasterio hasta el año 1572 en que fué la desmembración del abadiado de Mont-Aragón, pasando San Martín de la Val de Onsera (*) á ser de nuevo de la jurisdicción del Obispo de Huesca.

A este santuario fué por igual motivo que D. Alonso, el rey D. Pedro IV de Aragón como veremos al tratar de dicho monarca.

(*) Se denominaba Val de Onsera como sinonismo de valle de los osos, por los muchos que se criaban en aquel sitio, sumamente vestido de árboles entonces, entre cuyas malezas tenían sus madrigueras.

SECCIÓN TERCERA

INFANZONES DE ARAGON



LOS AYSA

os Aysa en Aragón deben su origen, según Zurita y Miguel de Salazar, á una familla goda, que prefirió, antes que ser mozárabe, abrazarse con toda clase de privaciones y molestias que lleva consigo la vida errante; yendo por último á buscar refugio entre las sinuosidades y asperezas del Pirineo jaqués. En aquel escabroso terreno, tan á propósito para la estrategia militar del siglo IX, y en aquellos apartados sitios, á donde no llegaron los invasores sino como pasajeras ráfagas por lo caras que pagaban estas

correrías, porque les esperaban allí hombres aguerridos, acostumbrados à defender su libertad y terreno con la pérdida de sus propias vidas; en aquellos apartados parajes levantaron un castillo donder hacerse fuertes, á semejanza de los que habían levantado los otros cristianos, refugiados también en aquellas montañas.

Llegado el momento de empezar la reconquista, los caballeros de este apellido militando á las órdenes del conde de Aragón, y después con los reyes de Sobrarbe empezaron á alcanzar nombradía, siendo famoso su castillo y valle que tomó el nombre de sus señores, y alrededor de su castillo se fué formando un pueblo, que después fué la villa de Aysa, pueblo que más de un autor confunde con la memorable villa de Ainsa.

Aysa fué muy importante por su fortificación, de la que aún quedan algunos vestigios; memorable también por las veces que fué teatro de las grandes rivalidades que en la Edad Media había entre los ciudadanos de Jaca y los pueblos de su montaña; rivalidades que amortiguadas por momentáneas concordias hechas con gran aparato, volvían de nuevo á encenderse con mayor incremento por el hecho más insignificante

En el archivo del Ayuntamiento de Jaca se conservan multitud de pergaminos que nos hablan extensamente de estas rivalidades y concordias, entre los cuales documentos hay una concordia del año 1215, que tuvo lugar en el cementerio mayor de Jaca, á presencia del obispo D. García de Gudal entre los vecinos de Jaca y las juntas de Bardavena, Javierre, Valdoiseral, Avay y Acumuer, de una parte; y de otra los vecinos de Aysa, Aspona y Sinués, en cuyas contiendas eran parte principal los Aysas, como señores de dicha villa y valle.

Otra concordia del año 1217 encontramos en el mismo archivo, hecha por Pedro de Pomar y otros ciudadanos de Jaca y su campo, con los hijos de Martín de Aysa y otros, en la que se perdonan mutuamente las muertes de Blasco Arresello, las de Martín de Aysa y de su hijo Sancho y de otros asesinatos en la peña de Villanúa, en la sierra de Aysa, y de todas las rapiñas, incendios y violencias que se habían hecho mutuamente.

Este D. Martín y sus hijos habían acompañado al rey de Aragón á la memorable jornada de las Navas de Tolosa (16 de Julio 1212) á quienes en premio del valor y arrojo que desplegaron en aquella batalla les confirmó el señorío del valle de Aysa, dándoles ademàs las tierras y el monte de las *Tiesas*, donde fundaron otro castillo. Igualmente les concedió el rey que pudieran añadir al escudo de armas

que entonces usaban, una cruz griega sobre el brazo armado blandiendo una porra, haciendo alusión á la Cruz roja que semejante á la de Calatrava había aparecido en el horizonte durante la pelea (1). Esta concesión de poder poner la cruz en el escudo la encontramos en otros apellidos también cuyos personajes estuvieron en dicha jornada, como son los Gavín y otros.

Armas de los Ansas

Usaban entonces los Aysa el escudo partido en palo; en el primer cuartel un puente con una escala de mano arrimada á él: en el segundo, un brazo blandiendo una porra y debajo cuatro fajas gules en campo de oro: el primer cuartel en campo de azul; y el segundo, en campo gules. Este escudo conservaron los Aysa de Marcén y al emparentar con los Altabás los combinaron con sus armas, pasando á ser el escudo cuartelado; en los dos cuarteles superiores las armas de los Altabás, y en los dos inferiores las de los Aysas

En el escudo de los Samperiz de Azlor se encuentra este escudo de los Aysa-Altabás en el tercer cuartel, pero sustituída la porra por



una copa; no pudiendo averiguar hasta la fecha la causa de estas mutaciones. No se nos oculta que asì como los apellidos se han transformado con el tiempo, según los acentos de la región á donde se han trasladado, hasta hacer apellidos nuevos, así también los escudos han ido sufriendo mutaciones en sus piezas y esmaltes, muchas veces por ignorancia de los artistas, otras por mero capricho de los interesados: lo cual causa una perturbación no pe-

queña en el estudio del origen y desenvolvimiento de las familias.

Después de los escudos descritos, el más auténtico es el que vienen usando los Aysa de Huesca y otros pueblos, de los que nos ocuparemos después; el cual escudo consiste en cuatro cuarteles: en el

⁽¹⁾ Con motivo de esta aparición se instituyó en toda España la fiesta que todavía se celebra todos los años el 16 de Julio con el nombre del Triunfo de la Cruz; fiesta que con particular solemnidad se conmemora en Toledo, llevando en la procesión los pendones ganados en esta memorable batalla.

primer cuartel, tres cabezas aladas de ángeles en campo de plata; en el segundo, el castillo en campo azul; en el tercero, los bastones gules de Aragón en campo de oro; y en el cuarto, un brazo con ropaje gules empuñando una llave El significado de estos cuatro cuarteles nos lo explica la tradición del siguiente modo. Las tres cabezas aladas del primer cuartel hacen alusión á tres hermanos de estos Aysas, intrépidos guerreros en los comienzos de la reconquista, que se retiraron á un monasterio para terminar su vida santamente. observando en el monasterio una vida angelical hasta su muerte, por lo que sus descendientes timbraron el escudo y pusieron en el primer cuartel en campo de plata las tres cabezas de ángeles con las alas extendidas, para significar la vida y muerte angelical de aquellos tres hermanos. Como eran varios los monasterios habitados por seglares, que querían llevar vida austera, en los tiempos de la invasión sarracena, no hay motivo para dudar de esta tradición, siendo de lamentar que no se conserve también el nombre del monasterio, pues eran muchos los que existieron en los Pirineos, sirviendo de refugio á los obispos, sacerdotes, caudillos y demás visigodos que huyendo de la morisma acudieron á ellos y donde se custodiaron por mucho tiempo las Reliquias de los Santos, los vasos sagrados, los libros litúrgicos y multitud de documentos, en suma cuanto trajeron consigo en su fuga y que juzgaban de importancia para la religión y la patria.

Continúa la tradición en la descripción de este escudo diciéndonos que el segundo cuartel se refiere á las armas que usaban en un principio, ó sea el castillo en su color natural en campo de plata, que es el castillo de Aisa. El tercero, que es el escudo de Aragón desde el reinado de Pedro II, por su parentesco con la casa real de Aragón; y el cuarto, un brazo con ropaje de gules sujetando una llave, se refiere al heroísmo con que uno de los Aysas defendió una fortaleza á él encomendada, el cual, para evitar una traición, tenía siempre la llave del fuerte á sus pies mientras se batía.

Otra rama de los Aysas que se extendió por Uncastillo y Cinco Villas usando por escudo un león gules rampante en campo de oro, orlado con dentellones gules.

Si notable es el origen de este linaje, como dejamos sentado, é interesante su escudo de armas, no lo es menos el estudio de su vasta genealogía, que se extendió por los diversos pueblos de Aragón y llegan sus ramas á las demás provincias españolas, encontrando á sus individuos tomando parte activa en los sucesos de Aragón.

UN DOCUMENTO INTERESANTE

DECLARANDO INFANZONES A LOS HABITANTES DE HUESCA

(1415)

(conclusión)

ui quidem dominus rex Petrus cui facta fuit fides et exhibicio plenaria de privilegiis antedictis per que constitit non posse a dictis civibus et probis hominibus dicte civitatis aliquo petere seu exhigere nec alia facere contra ipsos que ad villaniam saperent nullo modo cum essent boni et legitimi infancionis voluit et mandavit universis et singularis oficialibus presentibus et futuris vel eorum locatenentibus quantum dictis civibus et probis hominibus ac habitatoribus dicte civitatis presentibus et futuris et que ibidem fuerint in futurum predita privilegia inmunitates, consuetudines et libertates universas que infancionibus hermuniis debentur de foro et consuetudine regni aragonum si et prout obtentum fuit de consuetudine predicta in contradictorio judicio observarent perpetuo ac per quofuis alios inviolabiliter observari facerent et contra predicta non venirent nec aliquem contravenire permitterent ut predicta et alia constant et constare possunt per cartam regiam de premisis confectam sigillo regio inpendenti munitam; de qua dictus procurator obtulit se peratum facere promtam fidem. Quorum omnium et singulorum premissorum vigore et eciam ut dicitur alia prefati cives, vicini et habitatores dicte civitatis, fuerunt, erant et sunt ut fertur infancionis hermunii et in possesione infancionie gavisique fuerunt et gaudent omnibus et singularis privilegiis, libertatibus et inmunitatibus infancionibus hermuniis concessis et propterea et alia erant, fuerunt et sunt ut aseritur franchi, quitii, liberi et inmunis et in possesione seu quasi franquitatis libertatis et inmunitatis non solvendi in aliquibus demandis donis, presentis aut subsidiis dominis regibus aut reginis tam racione coronacionum matrimoniorum quam alia factis seu faciendis

Et in jure usu et possesione seu quasi franquitatum, libertatum et inmunitatum predictarum et aliorum omnium et singulorum premissorum erant fuerunt et sunt ut allegatur dicti jurati, officiales, cives, vicini et habitatores et concilium dicte civitatis qui nunch sunt et ipsorum predecessores qui pro tempore fuerunt per annum et diem, annos et dies et a tanto tempore supra et scit de cuius contrario memoria hominum non habetur vel saltim que suficit ad legitimam prescripcionem de foro et usu regni in talibus et similibus introducendam periterque complendam videntibus et scientibus scire et videre valentibus et in aliquo non ut fertur contradiccionibus imo expresse vel saltim consentientibus, tollerantibus, aprobantibus excellentisimis domino rege et domina regina nunch feliciter regnantibus eorum primogenito ipsorum predecessoribus et ipsorum et cuiuslibet eorum oficialibus et presertim vobis supradictis oficialibus et comissariis et signanter ad dictas demandas faciendas deputatis et ceteris quibusius, et dictis juratis et hominibus ac Concilio dicte civitatis sicut promititur existentibus in dictis suis jure usu et possesione seu quasi franquitatum, libertatum et inmunitatum predictarum et aliorum omnium et singulorum premissorum ad ipsorum noticiam novissime fuit et est ut dicitur de dictum que vos predicti superius nominati seu aliqui conpellitis et conpellere intendius dictos juratos, cives, vicinos et habitatores dicte civitatis ad solvendum in dictis demandis, donis, subsidiis racione dictarum coronacionum dictorum dominorum regis et regine nunch feliciter regnancium et cuiuslibet earum factis et fiendis.

Et racione predicta proceditis et procedere intenditis ad taxandum dictam civitatis in dictis demandis et ad pignorandum, exsecutandum pignora et exsecuciones faciendum in bonis prefate Universitatis dicte civitatis et singularium ipsius racione predicta et non nullos alios proces sus et cuantamenta desaforatos et desaforatur ac valde preiudicialis et preiudicialia facitis et facere ut aseritur intenditis contra dictam civitatem oficiales et singulares ipsius ipsis ad premissa non vocatis, citatis, aut in jure suo auditis; et modis predictis et eciam ut dicitur alia dicti dominus rex et domina regina eorum primogenitus et vos predicti superius nominati seu aliqui vestrum turbastis, molestastis et inquietastis, turbatis, molestatis et inquietatis, turbare, molestare ut allegatur conamini quantum in vobis est dictos juratos et homines concilium dicte civitatis Osce in et supra dictis suis jure usu et possesione seu quasi franquitatum, libertatum et inmunitatum predictarum ac aliorum omnium et singulorum premissorum, et hoc contra forum usum regni et omnimodam racionem, tum ex causis omnibus et singularis supradictis, tum que privilegium principis perpetuo debet stabilitate manere; tum que per predicta constat dictos juratos et homines ac Concilium dicte civitatis fore franquos et inmunes asolucione dictarum demandarum racione dictarum coronacionum seu alia factarum seu fiendarum; tum que dicti jurati et homines dicte civitatis fuerunt, erant et sunt ut narrativa in possesione seu quasi franquitatum, libertatum et inmunitatum predictarum a tanto tempore et scitra de cuis contrario memoria hominum non existit que habet vim constituti privilegii; tum que taxaciones dictarum demandarum de foro et racione sunt prohibite; tum que contra non vocatum, scitatum aut in jure suo auditum non est aliqualiter procedendum imo omnia debent judicialiter fieri et causa cognita expediri. Verum cum nemo sine cause cognicione suis jure, usu aut possesione in quibus existit privari debeat, et ad nos pertineat et expectet contra forum agravatos defendere et non permittere aliquem contra forum agravari firmaque juris de foro in omni casu locum habeat quibusdam exceptis de quorum numero presens non existit ut narratur

Ea propter per eundem procuratorem firmatum extitit de directo coram nobis in et super dictis gravamibus et desaforamentis et super dictis suis jure usu et possesione seu quasi franquitatum, libertatum et inmunitatum predictarum et aliorum omnium et singulorum premissorum et super aliis omnibus et singularis antedictis et de stando et perendo juri et de tenendo de manifesto quecumque pignora facta seu fienda seu exsecuciones racione premissorum aut eorum legitimam extimacionem et de faciendo vobis predictis superius nominatis et cuilibet vestrum et quibus ius aliis de principalibus dicti procuratoris racione premissorum querimoniam habentibus coram nobis justicia complementum. Et fuimus requisiti que vobis superhomino scribere deberemus, id circo ex parte domini regis vos dictos Cancellarium, Vicecancellarium et gerente vices gubernatoris et quemlibet vestrum requirimus et ex nostra actente rogamus vobisque aliis predictis superius nominatis et cuilibet vestrum dicimus quantum super dicta jurisfirma ac de tenendo de manifesto coram nobis oblatus ne ad taxandum executandum dictam civitatem oficialis aut hominis ipsius racione dictarum coronacionum aut expenssarum ipsarum procedatis procedi jubeatis sive mandetis et ne dictos oficiales et homines aut concilium dicte civitatis Osce compellatur compellari jubeatis sive mandetis ad solvendum seu contribuendum in dictis coronacionibus aut expensis ipsarum.. (1) alicuius earum et ne aliquos pro ussus aut enantamenta contra dictam civitatem oficiales aut homines ipsius aut eorum bona racione predicta faciatis fieri faciatis aut permittatis et ne modis predictis aut alia turbetis, molestetis aut in-

⁽¹⁾ No se puede leer la palabra por estar deteriorado el papel.

quietetis, turbare, molestare, aut inquietare faciatis seu permittatis dictos juratos oficiales et homines aut concilium dicte civitatis in et superdictis suis jure, usu et possesione seu quasi franquitatum et inmunitatum predictarum ac aliorum omnium et singulorum premissorum imo ab omni turbacione, molestacione et inquietacione et ab aliis omnibus et singularis antedictis cessetis penitus et desistatis; et si in aliquo contra premissa processistis aut procedi fecistis seu mandastis illis in continenti revocetis, et anulletis et ad pristinum et debitum statum reducatis et reduci faciatis indilatis. Et si qua pignora premissorum ocassione facta sunt illa dictis firmantibus restituatis vel saltim eis ad caplevandum detis; vel si quas justas causas habetis quibus a predictis desistere et ad id faciendum non teneamini decima die post recepcionem presencium coram nobis compareatis per vos vel procuratorem seu procuratores vestros suficienter instructos ostenssuri easdem et alia in et super premissis debitis processuri. Quem terminum vobis et cuilibet vestrum peremtorium asignamus interini tamen in predictis nil prejudiciale innovetis aut innovari faciatis aliquem vestri seu alicuius vestrum absentis seu contumacia in aliquo non obstante haberemus procedere in et super predictis fori ordine exhigentibus et racione.

Datum Cesaraugusta septima die madii anno a Nativitate Domini

Millesimo Quadringentesimo quinto decimo» (1).

Hasta aquí el documento. Conveniente creemos ahora dar una escueta noticia de los demás que atañen ó hacen relación á la infanzonía ó privilegios de los ciudadanos de Huesca, conservados en el Archivo del Municipio.

El primero es una firma en la que se declara que el infante D. Juan no pueda cobrar de los habitantes de Huesca la cantidad de 277 sueldos. Está fechado en Zaragoza

á 14 de Diciembre de 1378.

Sigue otra referente á que los jurados y ciudadanos de Huesca, como infanzones, no contribuyan con el subsidio para el matrimonio de la infanta (Zaragoza 4 de Enero de 1406).

Firma del Justicia de Aragón sobre exención del pago de cenas á los pobladores de Huesca, considerados con todos los privilegios concedidos á los infanzones. Dada en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1418.

Fué obtenida en virtud de privilegio real. En Navarra y Aragón se llamaba cena al

⁽¹⁾ Lo hemos transcrito literalmente, respetando la ortografía, y deshaciendo tan sólo las numerosas abreviaturas para su mejor inteligencia.

tributo que se pagaba al rey para su mesa, y equivalía al que en Castilla se designaba con el nombre de yantar

Tampoco se podía sacar en Huesca á hombre alguno de casas privilegiadas, según jurisfirma del Justicia, fecha 18 de Mayo de 1423. Y no sólo cualquier ciudadano, sino hasta los mismos delincuentes cuando se hallaran en el domicilio de algún infanzón, en fuerza de concesión real y firma en derecho, dada en 29 de Septiembre de 1436.

Sigue en orden un documento en el que se declara por el Justicia de Aragón, que los ciudadanos oscenses y su Concejo, son infanzones inmunes; y que, por tanto, no se les lleven derechos ni nuevos impuestos. Dado en 31 de Marzo de 1449.

De nuevo hallamos dos privilegios tocantes á la susodicha prestación de la cena, otorgados en Zaragoza á 13 de Mayo de 1467 y 24 de Abril de 1477, respectivamente; se refieren al primogénito del rey.

Por último, hay copia de una firma obtenida por la ciudad de Huesca, en virtud de los Estatutos y algunas ordenanzas de ella, contra caballeros hidalgos y otras cualesquiera personas. Está expedida asimismo en Zaragoza, á 19 de Octubre de 1570; y fué impresa posteriormente (1624) en Huesca, por Pedro Blusón, impresor de la Universidad.

Todas las anteriores firmas van extendidas en papel, y autorizadas con el sello de placa de la Corte del Justicia de Aragón; y son interesantes, ya que n uestran un aspecto de la historia civil de la ciudad de Sertorio, y ponen de manifiesto, como en un principio decíamos, el afecto que en todo tiempo le dispensaron los reyes.

Ricardo del Arco

C. de la Real Academia de la Historia